



Municipalidad Provincial de Talara

2698
20 ENE 2021
1:36m

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°286-12-2020-MPT

Talara, 14 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

La solicitud de divorcio ulterior de fecha 03 de diciembre de 2020, presentado por la señora JESSICA PATRICIA ADANAQUÉ ZAPATA DE VILELA;y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos del Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público que cuentan con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°73-02-2020-MPT de fecha 3 de febrero de 2020, se declaró la separación convencional de los cónyuges señor JESÚS VILELA RODRÍGUEZ y JESSICA PATRICIA ADANAQUÉ ZAPATA DE VILELA, disponiéndose que en dos meses de notificadas las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Que, con fecha 03 de diciembre de 2020, la señora JESSICA PATRICIA ADANAQUÉ ZAPATA DE VILELA precisa que habiendo transcurrido dos meses desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N°73-02-2020-MPT, solicita la disolución del vínculo matrimonial contraído con el señor JESÚS VILELA RODRÍGUEZ y JESSICA PATRICIA ADANAQUÉ ZAPATA DE VILELA, conforme al trámite administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de conformidad con la Ley N°29227 y Ordenanza Municipal N°11-06-2018-MPT.

Que, en ese sentido, habiendo cumplido la solicitante con el plazo señalado en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°29227 aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS así como el pago de la tasa administrativa, resulta procedente que en la vía administrativa se disponga la disolución del vínculo matrimonial de los señores JESÚS VILELA RODRÍGUEZ y JESSICA PATRICIA ADANAQUÉ ZAPATA DE VILELA.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de separación convencional y divorcio ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, la Municipalidad Provincial de Talara ha sido acreditada mediante Resolución Ministerial N° 97-2018-JUS/DGJC, por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento.





Municipalidad Provincial de Talara

Que, mediante Informe N°38-12-2020-ODA-MPT de fecha 11 de diciembre de 2020, el Encargado de la Oficina de Divorcios informa que la señora JESSICA PATRICIA ADANAQUÉ ZAPATA DE VILELA ha presentado la solicitud de divorcio ulterior, la misma que ha sido calificada y reúne los requisitos previstos en la normatividad vigente, por lo que solicita se emita la Resolución de Alcaldía que formalice la disolución del vínculo matrimonial de los señores JESÚS VILELA RODRÍGUEZ y JESSICA PATRICIA ADANAQUÉ ZAPATA DE VILELA.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en concordancia con la Resolución Directoral N° 034-2012-JUS/DNJ de fecha 19 de enero de 2012, con las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, en la Ley N° 27444, y con el Visto Bueno del Abogado responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 110-2-2018-MPT de fecha 07 de febrero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de los señores JESÚS VILELA RODRÍGUEZ y JESSICA PATRICIA ADANAQUÉ ZAPATA DE VILELA, contraído ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Sullana, Departamento de Piura con fecha 18 de julio de 2003, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la anotación e inscripción que corresponda ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Sullana, Oficina de los Registros Públicos Sede Talara y la Oficina del RENIEC, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las partes con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.



Abg. JUAN F. LA TORRA CA CAPUÑAY
Secretario General



ING. JOSÉ A. VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

COPIAS:
Interesados (02)
ODA
SG
OAJ
UTIC
Archivo
JFLT/C/fmaa